



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/218
12 de febrero de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 124 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/47/832)]

47/218. Aspectos administrativos y presupuestarios de la
financiación de las operaciones de las Naciones Unidas
para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición de los grupos existentes de Estados Miembros para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiados mediante cuotas 1/,

Habiendo examinado también la nota del Secretario General 2/ por la que se transmite una comunicación de Checoslovaquia a la Quinta Comisión,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, titulada "Principios generales que deberán servir de pauta para distribuir el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables",

1/ A/47/484.

2/ A/C.5/47/22.

/...

Recordando su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, en la que se establecía la composición de los grupos de Estados Miembros para el prorrateo de las cuotas con destino a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y sus resoluciones posteriores relativas a la composición de los grupos, la última de las cuales es la resolución 47/41, de 1º de diciembre de 1992, sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

Recordando también sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, a fin de sufragar los gastos causados por las operaciones de mantenimiento de la paz, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos adelantados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Reafirmando que la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2) del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

I

Recordando el párrafo 6 de su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

1. Decide, como arreglo especial, con respecto al prorrateo de las consignaciones mencionadas en las resoluciones de la Asamblea General 46/233, de 19 de marzo de 1992, 46/222 B y 46/240, de 22 de mayo de 1992, 46/195 B, de 31 de julio de 1992, y 47/41, de 1º de diciembre de 1992, lo siguiente:

a) Se incluirá a San Marino en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, y sus contribuciones a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calcularán con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes que apruebe la Asamblea respecto de la escala de cuotas;

b) Se incluirá a Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y sus contribuciones a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calcularán con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes

/...

que apruebe la Asamblea respecto de la escala de cuotas, y la tasa de prorrateso para la Federación de Rusia se basará en las tasas de prorrateso pertinentes que le correspondan para el presupuesto ordinario;

2. Toma nota de que Checoslovaquia dejará de existir el 31 de diciembre de 1992 3/;

II

Reconociendo que la composición de los grupos para el prorrateso de los gastos de mantenimiento de la paz que se aplica en la actualidad constituye un arreglo circunstancial,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General sobre la composición de los grupos existentes de Estados Miembros para el prorrateso de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas mediante cuotas 1/ no se han considerado todos los aspectos relativos a la asignación de países a los cuatro grupos según lo establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Pide al Presidente de la Quinta Comisión que durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General establezca un grupo de trabajo de la Quinta Comisión de composición abierta encargado de examinar la asignación de los Estados Miembros en los grupos para el prorrateso de los gastos de mantenimiento de la paz, con el objetivo de establecer criterios estandarizados que aseguren que la asignación a los grupos se realice de una manera coherente que pudiera utilizarse a fin de asignar Estados Miembros a los grupos para todas las futuras operaciones de mantenimiento de la paz, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

III

Recordando sus resoluciones 44/192 A a C, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991,

3/ Véase A/47/774.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz 4/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 5/,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes 6/,

Reafirmando la necesidad de seguir mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz 4/ y coincide con las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 5/;
2. Toma nota también del informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes 6/ y pide al Secretario General que mantenga ese asunto en examen y que informe a la Asamblea General al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;
3. Alienta a los Estados Miembros que todavía no hayan respondido al cuestionario enviado por el Secretario General en que solicita información sobre las escalas de sueldos militares en efecto en diciembre de 1991 a que lo hagan lo antes posible;
4. Observa con preocupación que, como consecuencia del déficit de contribuciones financieras, los Estados que aportan contingentes no están recibiendo los reembolsos íntegros de las tasas establecidas para algunas operaciones;
5. Reafirma su solicitud de que el Secretario General, en la medida de lo posible, pague las sumas atrasadas adeudadas a los Estados que aportan y aportaron contingentes;

4/ A/47/655 y Corr.1.

5/ A/47/757.

6/ A/47/776.

6. Invita al Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, a que continúe el fortalecimiento y la reforma de las dependencias de la Secretaría que se encargan de las operaciones de mantenimiento de la paz, a fin de que éstas puedan abordar eficaz y eficientemente la planificación, la iniciación, la gestión y la finalización de dichas operaciones;

7. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y alienta a los Estados que puedan hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias que sean aceptables al Secretario General;

8. Observa que los informes solicitados al Secretario General sobre la reserva de equipo y suministros comunes y el empleo de civiles en las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 45/258 de la Asamblea General, no han sido presentados y pide que se presenten dichos informes a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

9. Observa también que el informe solicitado al Secretario General en el párrafo 14 de la resolución 45/258 de la Asamblea General sobre un examen de las prácticas y los criterios actuales relativos al cálculo de los gastos realizados por las Naciones Unidas por concepto de operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos los arreglos financieros concertados entre la Organización y los gobiernos en relación con dichos cálculos, todavía no ha sido presentado y pide que se presente dicho informe a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

10. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz";

IV

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre 7/ y de la decisión del Consejo de Seguridad que figura en su resolución 796 (1992), de 14 de diciembre de 1992,

7/ S/24917 y Add.1.

Habiendo observado el llamamiento del Secretario General a todos los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre 8/,

Invita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que respondan positivamente al llamamiento del Secretario General en pro de contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

94ª sesión plenaria
23 de diciembre de 1992

8/ Véase S/24938.